



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N.º 1086

Cali, octubre cuatro (04) del dos mil veintitrés (2023)

Previa revisión de la demanda y anexos que nos correspondiera por reparto, se hacen necesarios el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Se debe aclarar las pretensiones de la demanda como también en el poder, como quiera que las señalada por la togada hacen referencia a ítems ajenos al proceso liquidatorio, como lo son los alimentos para descendientes y conyugues

2. No se observa los registros civiles de nacimiento de las partes con su respectiva anotación del divorcio.

3. Deberá aportar el correo electrónico de Cristian Giovanni Motta Castellanos.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9266544a759bd6fbaedfa53d53ea19df59c9cab13229f67a632c418fc0168ff**

Documento generado en 05/10/2023 12:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>